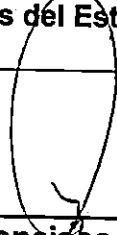



Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Uno
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	PDP-0004/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de las páginas 1 y 2.</p> <p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	<p> a. Francisco Javier García Blanco Comisionado Ponente</p> <p> b. Araceli Vargas Jiménez Secretaria de Instrucción</p>
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 21, de veinticinco de abril de dos mil veintidós.

En nueve de febrero de dos mil veintidós, doy cuenta con los presentes autos al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a nueve de febrero de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, 50, 51, 52 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del párrafo segundo del numeral 12, de la Ley de la materia, se provee:

ÚNICO: En virtud de que, mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, debidamente notificado el día veintiocho de ese mismo mes y año, en el medio indicado por la parte recurrente, se previno a éste para que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante; término que feneció el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, sin que a la fecha lo haya hecho, tal como se advierte de la impresión de pantalla realizada al histórico del presente medio de impugnación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se agrega al presente; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento realizado contemplado en el párrafo segundo del artículo 131, de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“Artículo 131. Si en el escrito del recurso de revisión el Titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 128 de la Ley y el Instituto de Transparencia no cuenta con elementos para subsanarlos, éste deberá requerir al Titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El Titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento de información, para

subsana las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con éste, se desechará el recurso de revisión. ..."

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, fracciones II y V, de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 2** debiéndose notificar el presente auto, en el medio indicado por la parte recurrente para tales efectos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 2: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del recurrente.

FJGB/avj